



**Senadora Kenia López Rabadán**

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

La que suscribe **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, Senadora de la República del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59, 60 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente Resolución por el que se exhorta a los Congresos Locales para que el ámbito de sus competencias hagan una revisión exhaustiva a su marco normativo vigente en materia de violencia feminicida y la tipificación del feminicidio, con la finalidad de homologar el tipo penal con lo estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal Federal y los Tratados Internacionales de los que México es parte, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia hacia la mujer, se pueden explicar desde la educación recibida en casa, en la escuela y en la sociedad en su conjunto, pero son preponderantemente influenciadas por la estructura del patriarcado. La ONU ha publicado datos donde afirma que el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido algún tipo de violencia.<sup>1</sup>

México no es la excepción a este fenómeno, donde los roles sociales y las construcciones socioculturales tradicionales son gran parte del problema. A pesar de

---

<sup>1</sup> *Base de datos mundial sobre la violencia contra las mujeres.* ONU Mujeres. 2019. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>



## Senadora Kenia López Rabadán

que hemos ido avanzando en nuestro sistema jurídico y relaciones sociales entre hombres y mujeres, la discriminación y violencia hacia las mujeres sigue estando presente.

Derivado de los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado, se reconoció que en nuestro país existe un problema de violencia cometida en contra de las mujeres, por lo que el marco normativo ha sido objeto de adecuaciones legislativas tanto para enunciar los tipos y modalidades de violencia, como las sanciones que recibirán los perpetradores de dichos actos nocivos para el pleno desarrollo de las mexicanas.

Ejemplo de lo anterior, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, y de la cual se desprende el concepto de violencia, entendida como *"cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"*<sup>2</sup>.

En el mismo sentido y derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso "González y otras vs México"<sup>3</sup> también conocido como "Campo Algodonero", la cual señala que en nuestro país no se garantizan los derechos a la vida, integridad y libertad personal, así como tampoco el acceso a la justicia, el 14 de junio de 2012 se publicó la reforma al artículo 325 del Código Penal Federal para incluir el delito de feminicidio, que es la muerte violenta de las mujeres

---

<sup>2</sup>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>.

<sup>3</sup> *González y otras ("Campo algodón") vs. México*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?lang=es&nId\\_Ficha=347](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=347)



## Senadora Kenia López Rabadán

por razones de género, siendo ésta una de las manifestaciones más graves de discriminación hacia ellas. Dicho artículo a la letra establece:

*"Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

*III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

*V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

*VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

*Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.*

*Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá*



## Senadora Kenia López Rabadán

*pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

De igual forma, dicho delito también se encuentra tipificado por cada legislación estatal, es decir, cada entidad federativa tiene la facultad para castigar el feminicidio de conformidad con lo establecido en sus códigos penales locales de la siguiente manera:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio</b>
Aguascalientes	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 97-A.-</b> <i>Feminicidio. Comete el delito de feminicidio la persona que por razones de género prive de la vida a una mujer. Se considerará que existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:</i></p> <p><i>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;</i></p> <p><i>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</i></p> <p><i>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o su cadáver presente signos de necrofilia;</i></p> <p><i>IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o signos de haber sufrido tortura, previas o posteriores a la privación de la vida;</i></p> <p><i>V. Existan antecedentes o actos de amenazas, violencia o lesiones de cualquier tipo por parte del sujeto activo contra la víctima;</i></p> <p><i>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público;</i></p> <p><i>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida;</i></p> <p><i>VIII. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</i></p> <p><i>IX. La víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez.</i></p> <p><i>X. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.</i></p> <p><i>A quién cometa el delito de feminicidio se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años, de 500 a 1000 días multa así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</i></p> <p><i>Se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los</i></p>

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio</b>
	<p><i>representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 58 del presente Código.</i></p> <p><i>Cuando en los hechos no concurren las razones de género previstas en el presente Artículo, al que dolosamente prive de la vida a una mujer por cualquier medio, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior salvo que:</i></p> <p><i>I. Se cometan con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Premeditación;</i></li> <li><i>b) Ventaja;</i></li> <li><i>c) Alevosía;</i></li> <li><i>d) Traición; o</i></li> <li><i>e) Brutal ferocidad;</i></li> </ul> <p><i>II. La víctima sea menor de 15 años de edad; o</i></p> <p><i>III. La víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión;</i></p> <p><i>En los casos a que se refieren las Fracciones I a la III, se aplicará, al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados."</i></p>
<p>Baja California</p>	<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO:</b> <i>Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;</i></li> <li><i>II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</i></li> <li><i>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></li> <li><i>IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;</i></li> <li><i>V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></li> <li><i>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</i></li> <li><i>VII. La víctima haya sido incomunicada.</i></li> </ul> <p><i>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión, además de una multa de 200 a 500 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio."</i></p>
<p>Baja California Sur</p>	<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL</b></p> <p><b>"Artículo 389. Feminicidio.</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.</i></p> <p><i>Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></li> </ul>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>II. <i>A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p>III. <i>Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, vecinal, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;</i></p> <p>IV. <i>Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, o sentimental, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</i></p> <p>V. <i>Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas o violencia relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p>VI. <i>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</i></p> <p>VII. <i>El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado; y</i></p> <p>VIII. <i>El Cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados. La pena se agravará hasta en un tercio cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p>I. <i>Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial;</i></p> <p>II. <i>Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;</i></p> <p>III. <i>Si fuere cometido por dos o más personas;</i></p> <p>IV. <i>Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación; y</i></p> <p>V. <i>Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.</i></p> <p><i>En el tipo penal de feminicidio, el sujeto activo puede ser persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación con la víctima.</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, se estará a la punibilidad prevista para el delito de homicidio calificado establecido en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de este Código.”</i></p>
Campeche	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 160.-</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p>

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio</b>
	<p><i>A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p><i>Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</i></p> <p><i>El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</i></p> <p><i>Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de cualquier naturaleza que implique confianza.</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Además de las sanciones que correspondan al sujeto activo, éste perderá, si los tuviere, todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i></p> <p><i>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tratándose del delito de feminicidio, será sancionado conforme dispone el artículo 315 de este código penal."</i></p>
Chiapas	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 164 Bis.</b> - <i>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</i></p> <p><i>Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.</i></p> <p><i>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.</i></p> <p><i>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</i></p> <p><i>IV. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.</i></p> <p><i>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</i></p> <p><i>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.</i></p> <p><i>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida.</i></p> <p><i>VIII.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, del sujeto activo en contra de la víctima.</i></p> <p><i>En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p>



<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio</b>
	<p><i>Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescentes, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i></p> <p><i>Al servidor público que retarde o entorpezca o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 424 fracción XX y demás relativos del presente código."</i></p>
Chihuahua	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 126 bis.</b></p> <p><i>A quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</i></p> <p><i>II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana.</i></p> <p><i>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.</i></p> <p><i>IV. Por misoginia.</i></p> <p><i>Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniere en cualquier etapa del hecho delictivo.</i></p> <p><i>II. Si fuere cometido por dos o más personas.</i></p> <p><i>III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.</i></p> <p><i>IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.</i></p> <p><i>V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.</i></p> <p><i>VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.</i></p> <p><i>VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.</i></p>




Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>VIII. <i>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</i></p> <p>IX. <i>El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas.</i></p> <p>X. <i>El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado.</i></p> <p>XI. <i>Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.</i></p> <p><i>Si faltaren las razones de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio."</i></p>
Coahuila	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 188</b> <i>(Tipo penal complementado de feminicidio)</i>  <i>Se aplicará prisión de cuarenta a sesenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p>I. <i>Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;</i></p> <p>II. <i>Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida o actos de necrofilia.</i></p> <p>III. <i>Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;</i></p> <p>IV. <i>Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</i></p> <p>V. <i>Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p>VI. <i>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</i></p> <p>VII. <i>El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.</i></p> <p><i>Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i></p> <p><i>Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años."</i></p>
Colima	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 124 Bis.</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de los siguientes supuestos:</i></p> <p>I. <i>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p>II. <i>A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</i></p> <p>III. <i>Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>IV. <i>Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p>V. <i>Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;</i></p> <p>VI. <i>Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;</i></p> <p>VII. <i>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</i></p> <p>VIII. <i>El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público; o</i></p> <p>IX. <i>Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</i></p> <p><i>A quien cometa feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, multa por el importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio."</i></p>
Ciudad de México	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 148 Bis.</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</i></p> <p><i>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</i></p> <p>I. <i>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p>II. <i>A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p>III. <i>Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</i></p> <p>IV. <i>Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;</i></p> <p>V. <i>Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.</i></p> <p>VI. <i>El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</i></p> <p>VII. <i>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</i></p> <p>VIII. <i>La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><i>A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i></p> <p><i>Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio."</i></p>
Durango	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 147 BIS.</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</i></p> <p><i>Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p><i>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</i></p> <p><i>V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;</i></p> <p><i>VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva;</i></p> <p><i>VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o</i></p> <p><i>VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión.</i></p> <p><i>A quien cometa feminicidio se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.</i></p> <p><i>Si la víctima es menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientos ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio."</i></p>
Guanajuato	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 153-a.</b> <i>Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:</i></p> <p><i>I. Que haya sido incomunicada;</i></p> <p><i>II. Que presente signos de violencia sexual;</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>III. Que haya sido vejada;</p> <p>IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;</p> <p>V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;</p> <p>VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga; o</p> <p>VII. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.</p> <p>Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p>Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años."</p>
Guerrero	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p>"Artículo 135. Feminicidio Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrán pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."</p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
 <p>Hidalgo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 139 Bis.-</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado;</i></p> <p><i>III.- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>IV.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</i></p> <p><i>V.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;</i></p> <p><i>VI.- Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o</i></p> <p><i>VII.- Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio."</i></p>
<p>Jalisco</p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 232-Bis.</b> <i>Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes conductas o circunstancias:</i></p> <p><i>I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;</i></p> <p><i>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</i></p> <p><i>III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima;</i></p> <p><i>IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra de la víctima;</i></p> <p><i>V. Cuando de la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima;</i></p> <p><i>VI. Cuando el sujeto activo haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida;</i></p> <p><i>VII. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, infligidos por el o los autores del feminicidio;</i></p> <p><i>VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia;</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><i>IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima;</i></p> <p><i>X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público;</i></p> <p><i>o</i></p> <p><i>XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda.</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima.”</i></p>
México	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 281.</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</i></p> <p><i>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.</i></p> <p><i>III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</i></p> <p><i>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.</i></p> <p><i>V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</i></p> <p><i>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</i></p> <p><i>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</i></p> <p><i>VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.</i></p> <p><i>En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</i></p> <p><i>En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.</i></p> <p><i>Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:</i></p> <p><i>1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.</i></p>



Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
Michoacán	<p>2) <i>La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.</i>"</p> <p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 120. Feminicidio</b>  <i>El homicidio doloso de una mujer, se considerará (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:</i>  <i>I. Cuando existan con antelación actos que constituya (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;</i>  <i>II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;</i>  <i>III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;</i>  <i>IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,</i>  <i>V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público.</i>  <i>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión."</i></p>
Morelos	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo *213 Quintus.-</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:</i>  <i>I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho;</i>  <i>II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;</i>  <i>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i>  <i>IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;</i>  <i>V. Consten antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i>  <i>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o</i>  <i>VII. La víctima haya sido incomunicada.</i>  <i>A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión.</i>  <i>En el caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio."</i></p>
Nayarit	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 361 Bis.-</b> <i>Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:</i>  <i>I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p>



Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituídos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</p> <p>V. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;</p> <p>VI. El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o</p> <p>VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.</p> <p>En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio."</p>
<p>Nuevo León</p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 331 BIS 2.-</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>Ii. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes, mutilaciones o cualquier tipo de lesión de manera previa o posterior a la privación de la vida, así como la ejecución de actos de necrofilia;</p> <p>Iii. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia prevista por la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por el presente código ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>Iv. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas;</p> <p>Vi. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y</p> <p>Vii. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público.</p> <p>Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p><b>ARTÍCULO 331 BIS 3.-</b> A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas.</p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>Además de la sanción prevista por éste artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos civiles con relación a la víctima, incluidos los sucesorios.</p> <p><b>ARTÍCULO 331 BIS 4.</b> La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.</p> <p><b>ARTÍCULO 331 BIS 5.</b> Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.</p> <p><b>ARTÍCULO 331 BIS 6.-</b> al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto de los delitos contemplados en el presente capítulo, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”</p>
Oaxaca	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 411.-</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;</p> <p>IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;</p> <p>V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;</p> <p>VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o;</p> <p>VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.</p> <p>VIII.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>IX.- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.</p> <p>Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.</p> <p>Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.</p>

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio</b>
	<p><i>ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</i></p> <p><i>Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.</i></p> <p><i>Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.</i></p> <p><i>Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p> <p><i>Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más.</i></p> <p><i>En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público."</i></p>
<p>Puebla</p>	<p><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 338</b></p> <p><i>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurre alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;</i></p> <p><i>II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;</i></p> <p><i>III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;</i></p> <p><i>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>V.- Se deroga;</i></p> <p><i>VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</i></p> <p><i>Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><i>ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual;</i></p> <p><i>VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</i></p> <p><i>IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o</i></p> <p><i>X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.</i></p> <p><i>Artículo 338 Ter</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>Artículo 338 Quáter</i></p> <p><i>Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.</i></p> <p><i>Artículo 338 Quinquies</i></p> <p><i>Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor."</i></p>
Querétaro	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 126 BIS.-</b> <i>Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa.</i></p> <p><i>Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p><i>III. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>IV. El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio;</i></p> <p><i>V. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar,</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><i>laboral, escolar o vecinal del sujeto activo en contra de la víctima;</i>  <i>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y</i>  <i>VII. Existan evidencias de que la víctima sufrió violencia física ejercida por persona con la que la haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza.</i>  <i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i>  <i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i>  <i>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de quinientos a setecientos cincuenta días multa; además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."</i></p>
Quintana Roo	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 89-Bis.-</b> <i>Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</i>  <i>II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i>  <i>III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i>  <i>IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i>  <i>V. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;</i>  <i>VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</i>  <i>VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</i>  <i>VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</i>  <i>Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.</i>  <i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i>  <i>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpaado."</i></p>
San Luis Potosí	<b>Código Penal.</b>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><b>"ARTÍCULO 135.</b> Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código."</p>
Sinaloa	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 134 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, priva de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. Cuando se haya realizado por violencia familiar;</p>




Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio."</p>
Sonora	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 263 BIS 1.-</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;</p> <p>VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o</p> <p>VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>



Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><i>ARTÍCULO 263 BIS 2.- En el delito de feminicidio se observará lo que señalan los artículos 252 BIS, 252 TER, 253, 254 y 255. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 263 BIS 3.- Al servidor público que maliciosamente o por negligencia, retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia, se le sancionará conforme a lo establecido en el artículo 193 fracción VII de éste Código Penal."</i></p>
<p>Tabasco</p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 115 Bis.</b> <i>Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género. Existen razones de género cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad;</i></p> <p><i>II. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</i></p> <p><i>III. El sujeto activo haya abusado de su cargo público para la comisión del delito;</i></p> <p><i>IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>V. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida, o actos de necrofilia;</i></p> <p><i>VI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar, laboral o escolar, generada por el sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>VII. Existan antecedentes o datos que establezcan que se cometieron amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, asedio, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o</i></p> <p><i>IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público.</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.</i></p> <p><i>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."</i></p>
<p>Tamaulipas</p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</b></p> <p><i>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><i>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p><i>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</i></p> <p><i>V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</i></p> <p><i>VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>Así también se le condenará a la pérdida de la patria potestad en el caso de que tenga hijos con la víctima.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i></p> <p><i>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."</i></p>
Tlaxcala	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 229.</b> <i>Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</i></p> <p><i>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>I. Se actualice violencia de género; entendiéndose por ésta, la comisión del delito asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación de la sujeto pasivo;</i></p> <p><i>II. El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutile a la pasivo o el cadáver de ésta;</i></p> <p><i>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, violencia, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; o</i></p> <p><i>V. El cadáver de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.</i></p> <p><i>Artículo 229 bis.</i> <i>A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta a setenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.</i></p> <p><i>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredite cualquiera de los supuestos</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p><i>establecidos en el artículo anterior, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.</i></p> <p><i>Artículo 229 ter. Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos que le asistieran con relación a los bienes o patrimonio de la víctima, al momento de cometer el delito; así como los que hubiera tenido respecto a su persona, si no se consumare, quedando en tentativa.”</i></p>
 Veracruz	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 367 Bis.</b> - Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><i>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</i></p> <p><i>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</i></p> <p><i>II. Bis. El activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad;</i></p> <p><i>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado;</i></p> <p><i>V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o</i></p> <p><i>VII. La víctima haya sido incomunicada.</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.</i></p> <p><i>Además de la sanción descrita en el presente artículo, el imputado perderá todos los derechos con relación a la víctima. Para el supuesto de la fracción I perderá también los derechos de familia y los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.”</i></p>
Yucatán	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 394 Quinquies.</b> - Comete el delito de feminicidio quien dolosamente priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p><i>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.</i></p> <p><i>II.- A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.</i></p> <p><i>III.- Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.</i></p> <p><i>IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</i></p>

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>V.- Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p> <p>VI.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>VII.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>VIII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental, se impondrá una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Artículo 394 Sexies.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de feminicidio, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."</p>
Zacatecas	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal.</b></p> <p><b>"Artículo 309 Bis.-</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

Entidad Federativa	Ordenamiento legal y artículo que regula el feminicidio
	<p>VI. <i>Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p>VII. <i>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</i></p> <p>VIII. <i>El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i></p> <p><i>La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.</i></p> <p><i>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</i></p> <p><i>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</i></p>

A pesar de lo anterior, en muchos casos los feminicidios no son investigados como tales por las fiscalías locales, ocasionando que los perpetradores obtengan penas menores a las señaladas para este delito o en el peor de los casos, impunidad.

Basta observar los Informes de Víctimas de Delitos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales señalan que de enero 2018 a junio 2020, se han asesinado a 2,372 mujeres en nuestro país, es decir, en promedio, mueren más de 10 mujeres al día.

Entidad Federativa	Ene-Dic 2018	Ene-Dic 2019	Ene-Jun 2020
Aguascalientes	4	5	1
Baja California	28	23	20
Baja California Sur	0	2	2

Entidad Federativa	Ene-Dic 2018	Ene-Dic 2019	Ene-Jun 2020
Morelos	28	40	20
Nayarit	5	5	7
Nuevo León	79	67	35



## Senadora Kenia López Rabadán

Campeche	5	6	3
Coahuila	12	26	15
Colima	13	11	8
Chiapas	23	20	14
Chihuahua	45	31	17
Ciudad de México	43	71	37
Durango	4	11	7
Guanajuato	21	18	9
Guerrero	35	16	10
Hidalgo	20	20	10
Jalisco	32	63	29
México	117	126	63
Michoacán	22	13	8

Oaxaca	30	29	20
Puebla	32	60	36
Querétaro	7	9	1
Quintana Roo	8	18	7
San Luis Potosí	28	28	15
Sinaloa	49	39	13
Sonora	32	41	12
Tabasco	40	27	7
Tamaulipas	13	11	6
Tlaxcala	3	3	1
Veracruz	106	118	47
Yucatán	7	3	4
Zacatecas	21	11	5

Nota: Tabla elaborada con datos públicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Como consecuencia de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en coordinación con la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de América Central, emitió el "*Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*"<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres. 2019. Disponible en:



## Senadora Kenia López Rabadán

donde recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que como primer indicio podrían parecer suicidios, accidentes o provocadas por motivos criminales, deben ser investigadas y analizadas con perspectiva de género, para poder esclarecer si existieron razones de género en la causa de muerte.

El citado Modelo señala que investigar las muertes violentas con perspectiva de género también permite examinar el hecho en particular como crimen de odio, abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático, ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales, diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos, evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima, visibilizar asimetrías de poder y buscar alternativas legislativas en materia de prevención.<sup>5</sup>

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto en sus resoluciones. Un claro ejemplo es la relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes violentas de mujeres se deben identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer; verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta; preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual; hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia, entre otras cuestiones.<sup>6</sup>

---

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

<sup>5</sup> *Ibidem*

<sup>6</sup> Diligencias para investigar un caso de feminicidio con perspectiva de género. Caso Mariana Lima. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2017-08/PENAL%20II%20%28NACIONAL%29.pdf>





## Senadora Kenia López Rabadán

Sin embargo, los pendientes siguen siendo muchos en materia de violencia feminicida. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW) en la sustentación del Noveno Informe de Cumplimiento de México en 2018, dentro de la Recomendación 24 señaló que nuestro país debe adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, asesinatos y desapariciones cometidas en contra de las mujeres, así como se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalizar los protocolos de investigación policial del feminicidio y garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.<sup>7</sup>

De igual forma, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), presentó en mayo de este año el estudio "Aportes para la delimitación del Tipo Penal del Delito de Feminicidio en México; escala nacional y estatal"<sup>8</sup>, en el cual señala las discrepancias que existen en la definición del delito de feminicidio en los códigos penales locales, y la urgencia de una homologación legislativa para facilitar la investigación y acreditar las circunstancias que constituyen este delito por razones de género.<sup>9</sup>

Si bien es cierto, todas las entidades federativas han tipificado el delito de feminicidio dentro de sus sistemas normativos, además de estar contemplado en el Código Penal

---

<sup>7</sup> Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Julio 2018. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones\\_finales\\_9o\\_Informe\\_M\\_xico\\_ante\\_la\\_CEDAW.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_M_xico_ante_la_CEDAW.pdf)

<sup>8</sup> Aportes para la delimitación del Tipo Penal del Delito de Feminicidio en México; escala nacional y estatal. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. 2020. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Aportaciones\\_para\\_la\\_delimitacion\\_del\\_tipo\\_penal\\_del\\_delito\\_de\\_feminicidio\\_en\\_Mexico\\_Escala\\_Nacional\\_y\\_Estatal.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Aportaciones_para_la_delimitacion_del_tipo_penal_del_delito_de_feminicidio_en_Mexico_Escala_Nacional_y_Estatal.pdf)

<sup>9</sup> *Ibidem* pp. 69-71.



## Senadora Kenia López Rabadán

Federal, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en nuestro país no se investigan los asesinatos de mujeres como feminicidios ni se juzga con perspectiva de género. Incluso, en algunas entidades federativas se contemplan más requisitos de los señalados en la tipificación federal para acreditar el feminicidio.

El Estado mexicano está obligado a generar normas y políticas que protejan a las mujeres de la violencia feminicida, por ello, la presente proposición tiene como finalidad que los Congresos locales realicen una revisión exhaustiva sobre el tipo penal de feminicidio para que se homologue con el tipo penal federal y las autoridades responsables de investigarlo puedan comprobar plenamente su realización dentro de los procesos penales y así reparar a las familias de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos Locales para que el ámbito de sus competencias hagan una revisión exhaustiva a su marco normativo vigente en materia de violencia feminicida y la tipificación del feminicidio, con la finalidad de homologar el tipo penal con lo estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal Federal y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

---

**SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN**



## **Senadora Kenia López Rabadán**

Dado a los 22 días del mes de julio de 2020.